



RESPUESTA
DE GASPAR PLVYMS,
Y ALBERTO ANCQVELMAN,

CONSVLES POR EL REY NUESTRO SEÑOR,
de las Naciones Flamenca, y Alemana, que residen en la
Ciudad de Sevilla:

AL MEMORIAL

DE FRANCISCO BAEZ EMINENTE, ARRENDADOR
de las rentas de los Almojarifazgos, y Derechos menores:

su fecha de 26. de Mayo deste año

de 1666:



A pretension que los Consules tienen en el Real Consejo de Hazienda contra Francisco Baez Eminente, se reduce a quatro puntos. El principal, que sean iguales los Derechos en todas las Aduanas, y todo genero de mercaderias, sin distincion. Que no altere los Aforos, y observe los que halló quando las tomó en arrendamiento. Que no haga molestias dentro de las Aduanas, ni mudança de estilo en los despachos. Ni en la Ciudad visitas en las casas de los hombres de Negocios, y Mercaderes, si no fuere con la moderacion, y templança que las leyes disponen, que son las reglas con que se han governado los Almojarifazgos desde su instituto, confirmadas, y manda-

A

das

das guardar por su Magestad. (tan legitimo origen tiene la demanda de los Consules) Y siendo este el medio con que se han conservado hasta aqui, y el Comercio desta Ciudad, y el que debiera seguir el Arrendador, como tan seguro, y experimentado, lo ha executado todo tan al contrario, que lo ha desterrado de todo punto della, y llevandolo a los Puertos, con gravissimo daño de los vassallos, y tributos Reales. Y sin embargo de ser esto tan publico, y que los señores Ministros de aquel Consejo, y de los demas, están en este conocimiento (ya que en lo juridico no tiene razones cō que defenderse) ha esparcido extrajudicialmente dos Memoriales: y aunque el primero ha muchos dias que llegó a manos de los Consules, no han querido responderle, por no tener fundamento quanto en él dize: y lo proprio hizieran al segundo de 26. de Mayo deste año, por la misma razon, y no responder derechamente a lo que los Consules tienen alegado en el Consejo. Pero viendo que todavia preinsiste en su error, sin quererle dexar vencer de tan eficaces razones, les es forçoso satisfacer, para que todos quantos le huvieren visto, conozcan quan justificada es su pretension, y la causa que ha movido al Cabildo desta Ciudad, para mandar salir a la defensa: y la desmesura grande con que habla el Arrendador, queriendo persuadir ignorancia en Senado tan grave, y materia tan publica, como es la desolacion de su pueb'lo, y las causas de que se han originado, que nadie las puede ignorar, pues todos las padecen, ocasionandolas todas la mala administracion del Arrendador, introduciendo novedades en rentas tan grandes, siendo materia tan peligrosa (aun al Principe que todo lo puede, quanto mas a vn Arrendador que no tiene licencia para nada) que no ay ninguno que no las tema justissimamente, por aventurarse en vna mudança toda la Republica: como sucede en el caso presente, que ha trastornado la de esta Ciudad, tocandole en su Comercio en que consistia su conservacion, y grandeza, que oy se halia postradissima con su falta, y con gran quiebra, y menoscavo las rentas Reales, como mas
por

por menor lo tienen representado en el Consejo; y se referirá en este Memorial.

Refiere el Arrendador en el suyo, que antiguamente se pagaban quinze por ciento de Derechos a la entrada de las mercaderías en las Aduanas; los cinco, quarta parte en plata de Almojarifazgo, y los diez, de Alcavala; y de salida para fuera del Reyno, solos cinco por ciento de Almojarifazgo. Y que por ser estos Derechos tan limitados, y entrar en Sanlúcar los Galeones, y Flotas, era entonces tan grande el Comercio de Sevilla; y que por averse mudado la salida a Cadiz, y aumentado se los Derechos hasta veynte y ocho por ciento (que con la reduccion de la plata llegan a treynta y tres y medio de vellon) y conseguido los Holandeses, y otras Naciones privilegio de no poder ser visitados sus Navios, ha sido natural la falta del Comercio de Sevilla, y aumento del de Cadiz: y que mientras no se quite el registro para Indias de aquella Ciudad, y entraren los Galeones en la de Sanlúcar, no se ha de poder bolver a Sevilla: atribuyendo a estas causas su diminucion, siendo la principal el concierto, y baxa de Derechos que ajustò en Cadiz con los Estrangeros, pues hasta este tiempo, sin embargo del crecimiento de los Derechos (que eran casi los mismos que oy) y las turbaciones de las guerras con los enemigos, nunca faltò de Sevilla el comercio de mercaderías que el Reyno consume, como se dará a entender con toda evidencia en los capitulos siguientes.

Dos generos de Comercio son los que concurren en España, de las Naciones estrangeras. Vno, de las mercaderías que ha menester el Reyno: y el otro, de las que llevan los Galeones, y Flotas para el abasto de las Indias, y con estas recambian, y llevan para sus Provincias los frutos de la tierra, Vino, Azeyte, y Lanas, y los que vienen de las Indias de que tanto necesitan; cuya entrada no se les ha permitido en otra Aduana que en la de Sevilla.

En la distincion destos dos Comercios, se dará respuesta al
Memo-

Memorial del Arrendador, y satisfacion a los señores del Consejo, para que conozcan que la baxa que ha hecho en los Puertos, no ha servido mas que de la ruina de los Derechos Reales.

Estos dos Comercios estuvieron juntos en Sevilla desde la antigüedad, hasta el año de 1635. y hasta este tiempo (no obstante que se pagavan diez y nueve por ciento de Derechos) siempre se hazian en esta Ciudad todos los empleos, y cargaçones para Indias, sin que en los Puertos se embarcasse cosa alguna, no asistiendo en ellos ningunos hombres de Negocios Estrangeros (por observarse inviolablemente la ley del Reyno que lo prohíbe) sino solo los Agentes, y criados de los que vivian en Sevilla. Era entonces opulentísimo su Comercio, y riqueza; y a este passo sumamente grandes las rentas de los Almojarifazgos, y Alcavalas, y demas Tributos Reales, de entrada, y de salida, gozando todos los Mercaderes naturales, y estrangeros, de las comodidades, y aprovechamientos que podian desear, mas que en otra alguna Ciudad del Orbe, sin conocer otro Comercio, ni habitacion: convidando a vivir todos en ella, su sitio tan acomodado para la navegacion, por su Rio, y por la abundancia de todo para la conservacion de la vida humana.

Turbóse esta felicidad con las guerras de Francia, que empezaron el dicho año de 35. y el Contravando cerró la puerta al Comercio de aquel Reyno, y al de los Holandeses, con quien la avia de antes. Conque embaraçada la entrada de sus mercaderias a estas dos Naciones, dieron principio a extraviaslas, y embarcarlas por alto en Flotas, y Galeones; empezando a sentir Sevilla, y las rentas Reales, la falta deste Comercio, por ser de generos tan nobles, y de que producian tantos Derechos, disminuyéndose cada dia mas en ella la carga de mercaderias para Indias, por seguir el mismo exemplar las demas Naciones. De manera, que lo que antes hazian vnos por el miedo del Contravando, executaron despues todos por la usurpacion de los Derechos, arraygandose este vicio de calidad que ha durado hasta oy.

Duró

Durò en esta forma hasta el año de 1645. que entrò administrando estas Aduanas el señor D. Geronimo de San-Vitores de la Portilla; y sin embargo de hallar en Sevilla tan descacido el Comercio de Indias, y pagarse en su Aduana veynte y dos por ciento de Derechos, y salir ya los Galcones, y Flotas de la Baía de Cadiz: mediante hazer en esta Ciudad mayores gracias que en los Puertos, y tener en mar, y tierra Ministros de satisfacion que evitavan las malas introducciones en los Baxeles que ivan a Indias, y en los Puertos, bolviò a reformarle, y traerle otra vez a Sevilla, haziendose en ella las cargaçones (aunque no tan copiosas como de antes, por la malicia de los tiempos) llegando aquel año a tener de valor liquido para paga de Iuros, solo el Almojarifazgo mayor 124. quentos 93911614. maravedis de vellon, y 35. quentos 5251176. maravedis de plata, que reducida a veinte por ciento, importa todo 167. quentos 70911825. maravedis de vellon, que con el premio a que oy corre la plata passará de mas de 200. quentos: y el Almojarifazgo de Indias tuvo de valor liquido 40. quentos de vellon; y las Alcavalas valieron 158. quentos 28011932. maravedis: y a este respeto, y aun con mayor aumento en los demas años que las tuvo a su cargo, hasta q̃ las arrendò Simon Rodriguez Bueno, que por las vejaciones que empeçò a hazer, bolvierò a retirarse a los Puertos las mercaderias (este es el vtil que saca la Hazienda Real en arrendarlas) obligando a los hombres de Negocios a tomarlas con nombre de Comercio. Estos las tuvieron hasta fin del año de 1660. conservandose siempre mucha parte del Comercio de Indias en Sevilla, y enteramente el del Reyno, como de antes.

Entrò administrando todas las rentas de los Almojarifazgos desde primero de Enero de 1661. el señor Conde de Villa-Vmbrosa; y aunque en aquel año no se gozò en los Comercios del fruto de las pazes con Inglaterra, y Francia, por estar tan recientes, no tan solo mantuvo el Comercio de España en Sevilla, sino tambien el de Indias, cargándose en esta Ciudad mucha

cantidad de mercaderias esto es cobrandose ya veynte y cinco por ciento de Derechos, y estando la Baia de Cadiz llena de Almazenes, por aver igualado los Derechos en la entrada, y hecho gran conveniēcia en los de salida para las Indias, en execucion de la Cedula de su Magestad, que se despachó en 25. de Enero de aquel año, en que lo manda expressamēte, y si huviera durado mas su administracion, es sin genero de duda que todo el Comercio de Indias bolviera a Sevilla, por aver experimentado todos, asy estrangeros, como naturales, el buen pasage, y agassajo que les hazia: y llegado a conocer por experiencia serles de mas conveniencia, y seguridad hazer los empleos en esta Ciudad, que en los Puertos, aunque fuesse con vn diez por ciento de mas costa: porque hallando las mercaderias en ella, al tiempo de comprarlas, las ven, y reconocen, y se satisfacen de su bondad, haziendo los frangotes acomodados para passarlos desde Puerto-Belo a Lima. Lo que no sucede en los Puertos abordo de los Navios estrangeros, recibiendo las pacas, y fardos cerrados, sin reconocerlos, por la priessa, y temor con que andan al tiempo de la salida de los Galeones, y Flotas, estando a la creencia de las faturas que les dan, las mas vezes falsas; hallado en las Indias ruanes ordinarios en lugar de blancartes, y floretes, y palo cocido por canela, que fue lo que compraron, perdiendo en la diferencia mucho mas que lo que pudieran importar los Derechos que ahorraran con tanto riesgo: bolviendo cargados de testimonios destos fraudes, para recurrir contra los vendedores, que como saben el engaño, y no tienen vezindad fixa, quando llegan a España, ya se han ido fuera del Reyno, sin remedio de poder cobrar lo perdido. Siguiendose a esto la mucha costa, y embaraço que tienen en Puerto-Belo en deshazer los fardos, y pacas, y hazer frangotes pequeños para subir arriba, que al vendedor, y comprador es muy gravoso.

De que se sigue con toda evidencia, no ser tan difficil el bolver a Sevilla el Comercio de las Indias, como assienta el Arrendador,

dador, si executasse lo que los señores Administradores generales hizieron, que fue la igualdad de Derechos a la entrada, y buen passage a la salida; poniendo Ministros en la mar, que al tiempo de la parteneia de Galeones, y Floras, rodeassen los Navios para saber què mercaderias llevauan por alto, y hazer cau-
 fas a los Maestres que las admitiesen en ellos, castigandolos de buelta de viaje, para que en los siguientes no las llevassen sin registro, como lo tiene mandado el Consejo, y lo ha hecho el Arrendador. Con cuyo medio, y la entrada en Sanlucar los Galeones, seria muy facil de restituir a Sevilla el Comercio de Indias, de que tanto vtil recibiria el Derecho de la Averia, y demas rentas Reales, y todos los vassallos.

El otro Comercio (y no menor que el de las Indias) es el de las mercaderias que el Reyno ha menester para su consumo. Este siempre ha estado en Sevilla, como su principal centro, sin que el crecimiento de los Derechos le aya podido sacar de ella, porque estos los han igualado en todos tiempos los Administradores, mirando a su conservacion, y al estilo antiguo, confirmandolo assi su Magestad por la dicha Cedula de 25. de Enero de 1661. Ni menos la salida de los Galeones de Cadiz, porque aunque estos salgan de Sanlucar, no haze al caso para crecer, ni disminuir el Comercio del Reyno, que este siempre es vno (mas, o menos, segun es el gasto de cada año) y distinto del de Indias, como se ha referido en el capitulo antes deste. Y estando en esta Ciudad, y entrando en ella los frutos de Indias, como entravan antes, el trato, y negociacion con los Estrangeros, fuera de genero a genero, como se hazia, y disponen las leyes, y no como oy sucede, por aver fastado ambos Comercios, que los que viven en los Puertos, son dueños de todos los caudales del Reyno, y siempre en la mar, porque sus mercaderias las venden a plata, y nuestros frutos se los llevan fiados por la priesa de los fondeos en la Baia; a que ha ayudado el Arrendador, permitiendo la salida para fuera del Reyno, por lo mismo que pudiera llevar el metedor.

Assen

Affentado, pues, que todo el Comercio del Reyno ha estado siempre en Sevilla; es materia corriente que las dos Andaluzias, Reyno de Granada, y Murcia, Estremadura, y Mancha, Toledo; y mucha parte de Castilla la Vieja, se abastecian de Sevilla de todas las mercaderias que avian menester, viniendo a ella los Mercaderes destas Provincias con los frutos, y mercaderias de cada vna, de que pagavan en las Aduanas grandes sumas de Derechos, bolviendo cargados de las de fuera del Reyno, por ser tã varatas como en los Puertos (respecto de la igualdad de los Derechos) sin aver passado nunca a ellos por esta razon, y no conocer otro Puerto, ni Almacen mas cercano, ni mas acomodado para sus tratos, y correspondencias, y tener Ministros en mar, y tierra que evitasen las malas introducciones, y castigassen a quien huyesse de las Aduanas. Con esta buena orden corriò todo el Comercio del Reyno en esta Ciudad, con beneficio grande de sus naturales, y tributos Reales, hasta el año de 1663. en cuyo tiempo ajustò el Arrendador con los Estrangeros la entrada de sus mercaderias en los Puertos (siendo los Derechos que se deben cobrar en ellos, segun las Ordenes, y Aranzeles, iguales con los de las demas Aduanas) a tan corta cantidad, como dos y medio por ciento, y de salida para tierra, vno y medio por ciento, que hazen quatro por ciento: quando en Sevilla se pagavan solo de entrada mas de treynta por ciento; de que esparciò Aranzeles impressos a todas partes. Llegò a noticia de los Mercaderes de la tierra adentro, y como atentos a su mayor interes, y aprovechamiento, fueron a Cadiz por mercaderias: y experimentando que las hallavan veynte y cinco por ciento mas varatas que en Sevilla (tan exorbitante es la desigualdad) dexaron de todo punto esta Ciudad, continuando su negociacion en los Puertos, sin que desde entonces ayan buuelto mas a ella: con que muchos hombres de Negocios se han passado a Cadiz, dexando esta Ciudad por aver faltado todo su Comercio, y no venir mas mercaderias que las que ha menester para dentro de sus muros; llegando a tal estremo con esta

esta

5
esta mudança, que muchos embian a Cadiz, y demas Puertos
por pieças de lienço, y cortes de vestir; quando desta Ciudad se
llevauan a ellos, y las puntas, olanes, y otros generos nobles que
avian menester, por venir entonces todos a esta Ciudad, pare-
ciendoles a los Estrangeros, y con razon, que si no los traian a
ella, no tenian reputacion, ni venta, por estar todos los natura-
les tan acostumbrados a comprarlos en ella. De que se han ori-
ginado gravissimos daños a todos sus moradores, y la ruina to-
tal de todas las rentas Reales. Pues entrando en Cadiz todo el
grueso de mercaderias que consume el Reyno, con solo qua-
tro por ciento que pagan de entrada, y de salida para la tierra
adentro, no pueden importar los Derechos de todas ellas la
quinta parte que rindieran viniendo a Sevilla (aunque se haga
gracia del tercio) por pagarse en ella mas de treynca por ciento
de Derechos, como queda dicho, y se puede ver del papel
impresso de los Consules, donde estan puestos vnos, y otros
Derechos.

Siendo esto assi, avrá alguno que apruebe la baxa que ha
hecho en los Puertos el Arrendador? Precisamente ha de con-
fessar que no: porque si se mira al aumento de las rentas Reales,
ya se ve con toda evidencia quanto menores son en los Puer-
tos que en Sevilla. Si se atiende a las Ordenes de su Magestad,
y Ley del Reyno, que prohibe el Comercio, y viuienda de los
Estrangeros en los Puertos; tambien han de confessar, que el
Arrendador las contraviene todas directamente, pues fomēta
el aumento del de Cadiz, por medios nunca vsados, y fuera de
razon, en lugar de aplicar todos los posibles para bolverle a
Sevilla donde estava. Y finalmente, si se buelven los ojos a esta
Ciudad, considerando su grandeza, y opulencia por lo passado,
y la despoblacion, y ruina que oy padece, por averle faltado el
Comercio de todo punto: quien avrá de tan poco juyzio, y
mala intencion (no tan solo perdiendo, como pierde su Ma-
gestad todas sus rentas Reales con esta baxa; pero aunque ganà-
ra mucho en ellas estando el Comercio en Cadiz) que no ante

ponga el bien, y conservacion desta Ciudad, q̄ con tanto amor, y lealtad le ha servido siempre, al de la de Cadiz, donde se han cometido, y cometen tantos fraudes, y delitos en deservicio suyo? Ni quien dudará en la Real clemencia de su Magestad, que informada de las causas que la han reducido a tan miserable estado, mande poner remedio, castigando al Arrendador, que ha sido la causa de tantos daños?

En la distincion que se ha hecho en los dos Comercios de España, y de Indias, se prueba bastantemente el perjuyzio grande que han recibido todos los vassallos, y tributos Reales, con la baxa tan mal entendida que el Arrendador ajustó en los Puertos con los Estrangeros, llevando a ellos el poco Comercio de Indias que durava en Sevilla, y el del Reyno que ha estado en ella enteramente; haziendo a Cadiz Almacen de vno, y otro Emisferio, de que se seguirá no solo la ruina de esta Ciudad, que esto ya lo ha conseguido, sino otros mayores inconvenientes, que por justas causas no se ponderan.

Compruebase de lo referido, quanto importa al servicio de su Magestad, y causa publica, la proposicion de los Consules, en que el Comercio de Sevilla sea mas aliviado que el de Cadiz, y de mas Puertos, que es lo que se ha executado en todos tiempos; pues las experiencias solidas deben hazer mas fuerça que los discursos especulativos. Y sea lo primero, que los aforos de las mercaderias han sido en todos tiempos mas crecidos en los Puertos que en Sevilla vn quinze por ciento, en atencion a que los Mercaderes desta Ciudad tenian mayores costas en la conduccion de sus mercaderias desde los Navios a la Aduana de Sevilla: y lo que por esta razon tenian de menos costa los mercaderes de los Puertos, se les cargava en los aforos, para que la conveniencia en los Comercios fuese igual. Y a esto tambien mirò el crecimiento de los nuevos impuestos q̄ el año de 1645. mandò su Magestad se cobrasen, como oy se cobran en las Aduanas de Sanlucar de Barrameda, y Puerto de Santa Maria, para igualar los Derechos de aquellas Aduanas con los que se cobra;

cobraván en la Aduana de Cadiz. Conque queda verificado lo mucho que el Consejo ha atendido a la igualdad de Derechos, para que con la desigualdad no cargue el mayor Comercio adonde fueren menos las contribuciones. Y solo a Sevilla, por la importancia de su Comercio, se le ha concedido franqueza de Derechos, y alivio a los contribuyentes, en quanto el Consejo, y los señores Administradores generales han conocido que lo puede ser: en cuya prueba se representan dos exemplares. El primero es, que debiendose cobrar por el Aranzel del Almojarifazgo mayor dos y medio por ciento de salida de Sevilla para la tierra adentro, se propuso al Consejo por las Naciones, y Consulado, quanto convenia franquear este Derecho para que los Lugares del Andaluzia, y Castilla viniesen a comprar a Sevilla las mercaderias necesarias para su abastecimiento. Y porque esto fuesse sin perjuizio de los lueros, ofrecieron pagarian a la entrada de la Aduana dos tercios de vno por ciento, que fue la cantidad que pareció necesaria para subrogarse en lugar de los dos y medio por ciento del Almojarifazgo, y Derechos menores que entonces se cobraban de la salida por tierra. Y el segundo, que perteneciendo al Almojarifazgo mayor la Alcavala de las reventas, de los generos que se comerciavan dentro desta Ciudad, cuya primera Alcavala pertenece al Almojarifazgo mayor: se propuso tambien por las Naciones, y Consulado a su Magestad, lo mucho que importava a su Real Hazienda aliviar desta carga a los comerciantes de Sevilla; y ofrecieron tambien, que para subrogacion de la dicha Alcavala de reventas, pagarian en la entrada de la Aduana vno por ciento. Y aviendo precedido informacion de los señores Administradores generales, y primeros Ministros, lo concedio su Magestad, y oy se está executando en ambos casos. Conque se verifica bastantemente quan del servicio de su Magestad, y conveniencia de la causa publica, es el aumento, y alivio del Comercio de Sevilla, pues en todos tiempos se ha atendido a él. Y se debe ponderar mucho, que para qualquiera de los casos referi-

referidos, fue necesario suplicas de las Naciones, y Consulados, informes de los señores Administradores generales, y primeros Ministros, consultas del Consejo, y resoluciones de su Magestad. Y aora lo dispuesto en todos tiempos, con acuerdos tan premeditados, y Ordenes de su Magestad, lo aya destroncado todo Francisco Baez Eminente, reduciendo a solos quatro por ciento los treynta y tres por ciento de Derechos que pagan las mercaderias. Y sin otra atencion mas que executar su voluntad, se dispusiese a imprimir papeles, y repartirlos en los Reynos estrangeros, diziendo en el primer renglon: Que por quanto los crecidos Derechos que se han impuesto en las Aduanas, han sido causa de los extravios, y ocultaciones de muchos años a esta parte, los modera por el tiempo que fuere su voluntad, &c.

Cuyo exceso, y daño en estas palabras que ha hecho a la Real Hazienda en dar a la estampa el referido papel, no toca a los Consules el ponderarlo; como tampoco el responder a lo que el Arrendador dize en su Memorial, que en la moderacion que hizo de Derechos en Cadiz, se incluyen causas politicas, y de estado, que estas son estranas de la materia que se trata; y ninguna de las que el puede suponer, será igual a la conservacion de Sevilla en su grandeza, de que resultan tantas consecuencias, como es notorio.

Dize el Arrendador, que ha sido precisa la baxa de los Derechos en los Puertos para quitar los Almacenes de la Baia, y el que nuevamente se ha introducido por los Ingleses en Tanger, y que por este medio los Capitanes de los Navios estrangeros han hecho manifestos enteros de las mercaderias que traen, sin ocultar ningunas, como lo hazian otras vezes. A que se responde, que es todo al contrario, pues al presente los ay, y con mas libertad que nunca, manifestando, y entrando en las Aduanas de Cadiz, y el Puerto solamente las que les parece pueden bastar para el consumo del Reyno (que antes de la baxa venia todas a Sevilla) quedando se con la mayor parte dentro para venderlas para Indias, haziendo feria publica los Baxeles, adonde
van

van los naturales con la plata, y frutos a comprarlas. A tanto ha llegado este desorden, por no tener Ministros que lo embaracen, y aver puesto a los Estrangeros en conocimiento de quã bien les està negociar en los Puertos con los del Reyno, por tales Derechos, que no embiar a Sevilla sus mercaderias a pagarlos tan crecidos: y a los naturales en costumbre de ir a comprarlas a ellos con tantas conveniencias, y no venir a esta Ciudad, de que se està experimentando tantos daños a la causa publica, y Derechos Reales.

Y en quanto a dar por causa para hazer la baxa, el nuevo Almacen de Tanger, es biẽ fuera de proposito; porque mucha mayor dificultad tiene el traer las mercaderias desde aquel Puerto en Barcos a Cadiz, estando 18 leguas distante, que introducir las desde los Navios que està dentro de su Baia: quanto mas que los Ingleses no han menester, siendo amigos, negociar desde alli con riesgo de perderlas, sino venirse a nuestros Puertos, como lo hazen todos, con menos costa, y embaraço. Y si han venido algunos generos en Barcos, ha sido para introducirlos en España, por no poder llegar a nuestros Puertos los Baxeles, por causa del contagio de aquel Reyno, y averlos alijado en Tanger, donde no tienen cerrada la entrada por ser suyo. Punto que debiera passar en silencio el Arrendador, por aver sido el primero que ha abierto la puerta a este Comercio, admitiendo todas quantas mercaderias han llegado, y dadoles gias; suponiendo que venian de Cadiz en perjuyzio de la salud publica, donde se aventuran todos. Y esto se puede verificar de los despachos de la Aduana; y tambien de que faltando vayetas para lutos en la muerte del Rey nuestro señor, y no aviendolas en Sevilla, Cadiz, ni demas Puertos, ni en la Baia ningunos Navios Ingleses; dentro de pocos dias vino tanta cantidad, que sobraron muchas, y oy se està continuando la introduccion de todos los demas generos de aquel Reyno por la misma via, sin embargo de no aver cessado el contagio. De fuerte que el Arrendador es el que ha empeçado a entablar, y

permitir el Comercio de aquel Puerto, conque abra se disculpa en su Memorial, quando debia embarazarle, como tan perjudicial al bien publico.

De lo referido en este Memorial conocerán todos quan justificada es la igualdad de Derechos que piden los Consules; como perjudicial la baxa del Arrendador: aquella por encaminarse a la conservacion del Comercio desta Ciudad, y aumento de los tributos Reales; y esta a la ruina de lo vno, y de lo otro, siendo causa de la despoblacion desta nobilissima Ciudad, por averle sacado todo el del consumo del Reyno que estava en ella, y el que avia quedado de Indias, y llevados a los Puertos: tan dañoso a todo el Reyno por tantas razones, que por ser tan notorias, y no tocar a esta materia, no las refieren los Consules, esperando del piadoso zelo de su Magestad, la Reyna nuestra señora, mandará atenderlas, y concederles lo que estan de su Real servicio, y bien de sus Vassallos. Sevilla, y Junio 8. de 1666.

Gaspar Playms. Alberto Ancquelman.